

## RESOLUCIÓN DE SALA PLENA No. 100/2015

Cochabamba, 26 de marzo de 2015.

**VISTOS:** El Informe de Secretaría de Cámara N° SC-TED-C 008/2015, de 26 de marzo de 2015 y el Informe de Secretaría de Cámara, y

**CONSIDERANDO:** Que, la Constitución Política del Estado en sus artículos 206 y 208, establece que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral, tiene jurisdicción nacional y es el responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados.

**CONSIDERANDO:** Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral en su artículo 5 señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria.

**CONSIDERANDO:** Que, el artículo 6 de la precitada Ley, dispone como competencia electoral la organización, dirección, supervisión, administración, ejecución y proclamación de resultados de procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato que se realicen en el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior;

Que, en su artículo 31 señala que los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral;

Que, en el artículo 38, numeral 17 de la Ley N° 018, establece que los Tribunales Electorales bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral tienen la competencia de registrar a las candidatas y candidatos, otorgar las credenciales de los que resulten electos, en los procesos electorales de alcance departamental, regional y municipal **e inhabilitar a quienes no hayan cumplido con los requisitos establecidos en la presente Ley;**

Que, de acuerdo al artículo 9 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, la democracia representativa se ejerce mediante la elección de autoridades y representantes en los diferentes niveles del Estado Plurinacional, según los principios del sufragio universal.

**CONSIDERANDO:** Que, el Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP N° 0565/2014, convocó a Elecciones Departamentales, Regionales y Municipales 2015 del Estado Plurinacional de Bolivia. Que, el Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP N° 0577/2014 de 13 de noviembre de 2014, aprobó el **Calendario Electoral** para las Elecciones Departamentales, Regionales y Municipales 2015.

**CONSIDERANDO:** Que, en observancia de los artículos 149, 167, 234 y 238 de la Constitución Política del Estado, artículo 13 de la Ley N° 348 para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia y en el marco de lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, que establece que presentadas las listas de candidatas y candidatos para cualquiera de los cargos electivos, únicamente podrán sustituirse por causa de renuncia, inhabilitación, fallecimiento, impedimento permanente e incapacidad total, acreditados fehacientemente ante el Tribunal Electoral competente al momento de presentar la sustitución por parte de las organizaciones políticas, corresponde a Sala Plena pronunciarse en consecuencia.

Que, mediante Informe de Secretaría de Cámara N° SC-TED-C 008/2015, de 26 de marzo de 2015, sugiere la habilitación de 171 sustitutos por causales de inhabilitación, a y sugiere la inhabilitación de seis sustitutos, por no cumplir con los requisitos establecidos de conformidad al detalle presentado a Sala Plena.

**CONSIDERANDO:** Con referencia dichos informes de Secretaría de Cámara se deben hacer las siguientes consideraciones de hecho y derecho:

- Sobre la sugerencia de habilitación a los candidatos sustitutos por causales de inhabilitación de los candidatos inicialmente inscritos ante este Tribunal Electoral Departamental, efectuada por Secretaría de Cámara, Sala Plena encuentra que se realizó un correcto análisis, por lo que sin mayores consideraciones corresponde efectuar la habilitación consiguiente, en el marco de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley del Régimen Electoral N° 026.

- Con referencia a la sugerencia de inhabilitación a los candidatos sustitutos, Sala Plena encontró la observación de que no se cumplieron con los presupuestos legales establecidos para tal fin, por lo que corresponde efectuar consideraciones pertinentes al respecto.

**CONSIDERANDO:** Que, ambos informes de Secretaría de Cámara en conclusiones recomienda a Sala Plena aprobar las listas de candidatos habilitados e inhabilitados de conformidad a lo establecido en la Ley del Régimen Electoral y emitir la Resolución correspondiente de habilitación e Inhabilitación de candidaturas sustitutas por incumplimiento de requisitos y causales de inelegibilidad.

**POR TANTO:** La Sala Plena del TED de Cochabamba, en virtud de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, las Leyes, Reglamentos y la jurisdicción y competencia que por ella ejerce:

**RESUELVE:**

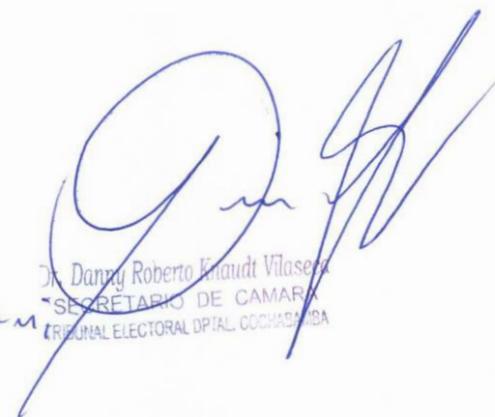
- PRIMERO.** Aprobar el Informe de Secretaría de Cámara N° SC-TED-C 008/2015 de fecha 26 de Marzo de 2015. Así como también los anexos con numeración 1-2.
- SEGUNDO.** Habilitar a los candidatos sustitutos por causales de inhabilitación de los candidatos inicialmente inscritos ante éste Tribunal Electoral Departamental, de conformidad a Anexo 1.
- TERCERO.** Inhabilitar a los candidatos sustitutos, por las consideraciones cursantes en la *ratio decidendi* de la presente Resolución y conforme a Anexo 2 del informe de Secretaría de Cámara.
- CUARTO.** Mediante Secretaría de Cámara, póngase la presente Resolución en conocimiento de las Organizaciones Políticas señaladas en la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese y archívese.

  
Rocío Sánchez Alvarellos  
PRESIDENTA  
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA

  
Daniel Campos Escalante  
VOCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA

  
R.M.G. Consuelo Grigoriu Rocha  
VICE-PRESIDENTA  
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA

  
Danny Roberto Knaut Vilaseca  
SECRETARIO DE CAMARA  
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA